



Lima Abril 22 de 1823.

Frabigame de la Ca-
mara de Comercio las cuentas
liquidas, respectivas a la deuda
de contribucion de predios ur-
banos.

[Handwritten signature]

Vidal



MH-0684
Caj. 20
Doc. 119
Fol. 3



~~XXXXXXXXXX~~
O. h. 84-13a

Despues q. esta Camara de Comercio recibio el
Sup.^{mo} Decreto q. S. E. el Presidente en la Repu-
blica, en vista de las razones en los Vedados en la Con-
tribucion de Predios Urbanos, y demas anexos se
sintio expedir en N. el corriente p.^a q. se veri-
ficase la respectiva cobranza dentro en cuatro
meses en los plazos q. en el se determinan, libio
las mas oportunas y ejecutivas diligencias p.^a el
cumplim.^{to} de esta Superior resolucion. Ordeno
a su Contaduria q. sin perdida de momento, y
no obstante la estrechez de tiempo, y ser los dias
q. Chan corrid. hia la fia poco adecuados p.
practicar fructuosamente esta clase de diligencias,
las activase tod. lo posible, y no omitiere traba-
so ni fatiga alguna p.^a llenar tan justa deter-
minacion, pues q. tanto interesa al alivio de las
urgencias del Erario; encargandole asi mismo de
solicitar a los Propietarios concordam.^{te} mas pro-
dientes p.^a en este mod. poder acopiar los Veinte
y cinco mil pesos en el dia de esta fia, se-
gun se ordeno en dho. Sup.^{mo} Decreto. Pero no
embargante estas medidas, y el haber esta Cama-
ra reencargad. repetidas veces a los Cobrada-
res en el Chamo p.^a q. no descuidasen ni un momen-
to en verificar la cobranza ordenada, y final.

mente el haber promovido todo quanto le ha
dictado su zelo por el buen servicio, el recien-
do no ha correspondido ni á sus afanes ni á sus
esperanzas, pues nada se ha recaudado, seg.^{ta} se ma-
nifiesta en el Informe en la Contad.^a, q.^{ta} conve-
niencia es la orden en el 2.^o en corriente, se le cor-
rió, y cuya copia tiene el honor de acompañar al 2.^o

A esta Cámara le es sumamente sensible
el no haber podido llenar, como lo anhelaba, las
miras en el Sup.^{mo} Gob.^{no} en este interesante asunto, y
mucho mas cuando p.^{ta} la precitada orden en el 2.^o le
comunica V. S. q.^{ta} cuenta indefectiblemente p.^{ta} hacer
frente á las necesidades publicas, con los Venire y cin-
co mil p.^{ta} mandados á copiar p.^{ta} el día de esta fecha,
pero si le queda la satisfaccion en q.^{ta} esperar en no
hallarse en el día cumplida sino en dos Indiv.^{os},
en los q.^{ta} uno se halla notoriamente impedido ha pro-
ticado p.^{ta} su parte todo quanto ha estado á su alcan-
xe, y q.^{ta} existe su deber p.^{ta} el mas puntual cumpli-
miento en las Superior.^{es} resoluciones en el Sup.^{mo} Gob.^{no}
En esta virtud lo pone todo en el conocimiento en
V. S. p.^{ta} q.^{ta} se sirva elevarlo al en S. E. el Pre-
sidente en la Republica al efecto en q.^{ta} se dignen li-
brar las providencias q.^{ta} estime por mas convenientes
p.^{ta} el cobro en esta ingente deuda, á cuyo pago se
han denegado los mas en los Deudores con la mayor
obstinacion.

Dios que á V. S. m. an. ~~Cámara de Comercio~~
en San Lorenzo 21. de 1822


El Conde de Villanueva Manuel de Santiago
Secretario

Ministerio de Estado
en el Departam.^{to} de Gob.^{no}

S. S.
Villas de F. de
Santiago. }

recibido: y para el debido cumplimiento del ²supremo decreto que contiene este expediente, agregando a él la Comoduría de Cuentas que se ordena, y ⁴pro, dirijase al Ministerio de Hacienda con el respectivo oficio. Lima 24 de Abril de 1823.



El Contador de esta Camara de Comercio cumpliendo con el Sup.^{mo} Dec. de 21. del presentey auto de obediencia, provisto p.^a V. S. en 22. del mismo, hizo pasar el Expediente á la C.^{ma} de esta Camara p.^a q.^e se procediere á sacar las Copias certificadas del precitado Sup. Dec. q.^e en dho. auto se ordena, p.^a que cada uno de los encargados al Cobro procediere en los terminos q.^e el designa. Verificado asi, se reencargo con la mayor eficacia no omitieren paso p.^a el cobro, entregandoles listas de los mas crecidos adeudos y Interesados de mas conocido credito sin que les embarazase á su cumplimiento los dias de la Semana anterior y defierta p.^a lo ejecutivo del asunto, y obligacion de cumplir las Supremas Oidencias. Todo se ha efectuado sin la menor omision y habiendose recibido el anterior supremo decreto en su obediencia y el del auto de V. S. ha hecho comparecer á los Cobradores encargados, los q.^e han manifestado que aun á pesar de sus esmeradas diligencias con los deudores, no han efectuado cobro alguno por no hallarse unos en sus Casas y excusarse otros al pago con varias causas como no tener con que satisfacerlo: que el Estado les es deudor: que haran el pago conforme se les pueda proporcionar: no tener fincar sobre que recaiga la deuda: que para reconocerla tienen que hacer liquidacion de ella: tener entendido hallarse extinguido este adeudo por disposicion del Supremo Gobierno Protectoral. Todo lo que hace presente á V. S. para que determine lo que estime oportuno manifestandole haber llenado esta oficina su deber y los Cobradores el suyo, y que sin persuicior se requirieron haciendoles las recomenciones oportunas al lleno de su obligacion y con la eficacia y actividad con que lo ha practicado hasta la fecha en debido cumplimiento de los Supremos mandatos. Lima y Marzo 31. 829. — Jose Sologuren

Es Copia del informe Original q.^e con en el expediente de su materia. Lima fecha ut supra.

Guillermo Agüero

